

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, mayo catorce de dos mil veintiuno

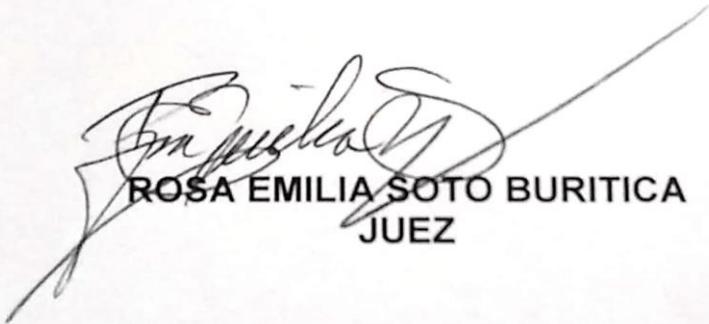
Radicado 2017-00929-01

Se arrima al expediente el escrito de renuncia que hace el apoderado de la parte demandante, y se le significa que la misma no pone término al mandato sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido - Art 76 CGP., así como lo hace el dimitente.

Y según poder que antecede, se reconoce personería amplia y suficiente al abogado LUIS HORACIO VASQUEZ FLOREZ con T.P. 114.339 C.S.J., para representar a quien le otorgó poder en la forma y términos del mandato conferido.

Como quiera que la EPS MEDIMAS S.A., dejó de operar en este Departamento, y para efectos de diligenciar el oficio expedido a solicitud de la Curadora Ad-litem, se dispone hacer entrega física del mismo a la auxiliar de la justicia para que lo remita.

NOTIFIQUESE



ROSA EMILIA SOTO BURITICA
JUEZ

MLBM